

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6780 *ORDEN de 6 de noviembre de 1989 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en 3 de mayo de 1989 por el Tribunal Supremo contra la Orden del Ministerio de Hacienda dictada el 17 de junio de 1981, sobre aprobación de la doctrina expuesta en las contestaciones a consultas de carácter vinculante.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de mayo de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 269/1987, siendo parte demandante la Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores y parte demandada la Administración General del Estado, contra la Orden del Ministerio de Hacienda dictada el 17 de junio de 1981, sobre aprobación de la doctrina expuesta en las contestaciones a consultas de carácter vinculante en relación con el Impuesto sobre Sociedades.

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105. 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores contra el inciso que comprende la consulta número 9 en la Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de junio de 1981, que en dicho particular se anula por no ser ajustada a derecho; todo ello sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas.»

Madrid, 6 de noviembre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6781 *ORDEN de 10 de noviembre de 1989 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 19 de octubre de 1988 de la Audiencia Nacional contra desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Subsecretario de Economía y Hacienda.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de octubre de 1988 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.866, interpuesto por la Entidad «Dulcar, Sociedad Anónima», frente a la Administración General del Estado, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto en fecha 2 de julio de 1985, ante el ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

Considerando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dulcar, Sociedad Anónima» contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto en fecha 2 de julio de 1985 ante el ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda, mediante el que se impugnaba la Resolución de fecha 21 de mayo de 1985 de la Dirección General de Tributos por la que se denegaba el Plan de Amortización solicitado; todo ello, sin expresa declaración sobre el pago de las costas causadas en este recurso.»

Madrid, 10 de noviembre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6782 *ORDEN de 26 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 14 de febrero de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.447, interpuesto por la Entidad «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas, tres, de 6 de noviembre de 1985 y uno de 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de febrero de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Segunda— de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.447, promovido por «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas, tres, de 6 de noviembre de 1985 y uno de 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas, tres, de 6 de noviembre de 1985 y uno de 15 de enero de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 360.593 pesetas más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36, 2, de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de enero de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6783 *ORDEN de 26 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 16 de enero de 1989 por el Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por la Administración, representada por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el 8 de mayo de 1986 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.495, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada el 16 de enero de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por la Administración, representada por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 8 de mayo de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.495, en relación con el impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 8 de mayo de 1986 por la Sala de este orden jurisdiccional —Sección Segunda— de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 25.495, sentencia que procede confirmar en el concreto punto de la misma que ha sido objeto de la presente apelación. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de enero de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.